



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WENCESLAO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PROTECCION
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00092-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho, no se pueden realizar la audiencia prevista para el día 31 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a reprogramar la audiencia dejada de practicar y en consecuencia, se dispone fijar el día viernes 10 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado 2021 00534 de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17121719>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541fdbaf711e10d405bcab3d6e99861a3bc77eb80989c4992ae7a10a3ae6d895**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ELKIN DARIO JARAMILLO RAMIREZ
DEMANDADO : TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.
ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00237-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSE FERNANDO ÁLVAREZ BERRÍO, identificado con C.C. 1.037.620.593 y portador de la T.P. N° 339.029 del C.S. de la J. como apoderado de ELKIN DARIO JARAMILLO RAMIREZ, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELKIN DARIO JARAMILLO RAMIREZ en contra de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. y ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSE FERNANDO ÁLVAREZ BERRÍO, identificado con C.C. 1.037.620.593 y portador de la T.P. N° 339.029 del C.S. de la J. como apoderado de ELKIN DARIO JARAMILLO RAMIREZ, en los términos del poder conferido

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56454ae9ecd1b609d35751fcaad9227df6c987214cef4725427f03fc749b0e2a

Documento generado en 31/01/2023 07:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SANTOS MIGUEL CERON VALDERRAMA
DEMANDADO : TEKA SERVICES S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00242-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando, que obra solicitud de desistimiento de la presente demanda elevada por la parte actora. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta por ser procedente el escrito de desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante el 14 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, advirtiendo en todo caso, que esta providencia produce efectos de cosa juzgada respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas; sin condena en costas como quiera que la misma solo es aplicable en los casos de desistimiento contemplados en el artículo 316 ibídem.

Así pues, al no existir más actuaciones por adelantar, y habida consideración que la figura del desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso contenida dentro de la sección quinta, título único, capítulo I del CGP, se dispone la terminación del presente proceso ordenando por secretaría el archivo de las diligencias previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f41172be83219effb8a75caae23f2646febb3e723b3917c4411b361afb5fbe**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ARMANDO RIOS IZQUIERDO
DEMANDADO : INVERSIONES ALDEMAR S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00243-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede en el que se deja constancia que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada y teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. (Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: Ordenar que por secretaria se requiera a la parte accionante para que acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a continuar con la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62df158839f4efd8939b606060520860f7002b422fc44faac766eee34ff747b**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NUBIA DELFA CONTRERAS CONTRERAS
DEMANDADO : FACTIBLE S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00245-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NUBIA DELFA CONTRERAS CONTRERAS en contra de FACTIBLE S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b003fa33f6532bcf7900683dce76ddfcc9531cbc16e0ba897eb2ac3c883510**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JUAN CARLOS PULIDO PEÑA
DEMANDADO : UNIVERSIDAD ECCI
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00246-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 29 de Julio de 2022, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano JUAN CARLOS PULIDO PEÑA, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 1 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80f28299118e81ccf6f20569059f7524d637da73f8f9178485ac7f392aacf32**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PATRICIA EUGENIA MELO MOLINA
DEMANDADO : FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00258-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, identificado con C.C. 79.158.812 y portador de la T.P. N° 48.736 del C.S. de la J. como apoderado de PATRICIA EUGENIA MELO MOLINA, en los términos del poder conferido.

Así mismo, el despacho no puede acceder a la solicitud de INTEGRAR como litis consorte cuasi necesario de la parte actora a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, toda vez que si eventualmente salieran avante las pretensiones del demandante, se emitirían ordenes o condenas en contra de esta entidad tales como el reintegro de valores y reactivación de la afiliación en el régimen de prima media.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que si se debe proceder a integrar debidamente el litisconsorcio necesario de la pasiva con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que de acuerdo con la demanda y sus anexos, tiene interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PATRICIA EUGENIA MELO MOLINA en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, identificado con C.C. 79.158.812 y portador de la T.P. N° 48.736 del C.S. de la J. como apoderado de PATRICIA EUGENIA MELO MOLINA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad, vinculando al proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: CORRER traslado notificando a la demandada y al litisconsorte necesario en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada y al litisconsorte necesario para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940a182e880b0ffd55cb916524756c173bcbfad08ee18919ae36bfd7b2ff21d9**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JORGE AMARILLO ESPAÑA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PORVENIR
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00534-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho, no se pueden realizar la audiencia prevista para el día 31 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a reprogramar la audiencia dejada de practicar y en consecuencia, se dispone fijar el día viernes 10 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado 2020 00092 de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17121719>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be66583728cfdef48730777eed450a6eb5eafd56d5624396a394f751bd164f2**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EMANUEL CAMILO VARGAS CASTELLANOS
DEMANDADO : EUROLIFT SAS Y OTRO.
RADICADO : 11001310501120220000100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (031) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en el que se deja constancia que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada y teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 del Decreto 806 de 2020, respecto a que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. (Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: requerir a la parte accionante para que acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el Art 6 del Decreto 806 de 2020, previo a continuar con la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe25f6393aa59d5e232a117df25640a7a24d3d15e687f1d4070afdefd05aabf**
Documento generado en 31/01/2023 07:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANNA BETANCOURT RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -
ESIMED S.A.
RADICADO: 110013105011 2023 00050 00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 30 de enero de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por la parte accionante, JOHANNA BETANCOURT RODRÍGUEZ, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 27 de septiembre de 2021, la cual fue adicionada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 29 de abril de 2022 y la providencia que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Respecto de la medida cautelar peticionada, el Despacho la decretara condicionándola al cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. y a favor de JOHANNA BETANCOURT RODRÍGUEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- a) \$3'414.382,43 por concepto de salarios
- b) \$1'130.007,00 por concepto de cesantías.
- c) \$123.315,00 por concepto de interés a las cesantías.
- d) \$622.772,00 por concepto de primas de servicio.
- e) \$510.962,00 por concepto de vacaciones.
- f) \$33.816,00 diarios desde el 11 de febrero de 2019 y hasta por los primeros 24 meses
- g) A partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta tanto se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales que dan lugar al mismo, por concepto de indemnización moratoria.
- h) \$8'048.119,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- i) \$1'000.000,00 por concepto de costas aprobadas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER a cargo de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. y a favor de JOHANNA BETANCOURT RODRÍGUEZ, para que realice el trámite ante el fondo que esté afiliada la parte ejecutante, tendiente a **obtener** respectivo calculo actuarial (capital e intereses) elaborado por dicha entidad y **pagar** a favor de la ejecutante, los aportes

para pensión causados durante el periodo comprendido entre el septiembre de 2018 y el 11 de febrero del 2019, tomando como ingreso base de cotización durante todo el periodo, la suma de \$1'014.447,00 pesos, se itera monto que deberá ser pagado directamente a la administradora de pensiones.

En los términos del artículo 433 del C.G.P. se concede para el efecto el término de tres (03) meses.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia o en su defecto proponga las excepciones previstas en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P. en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, como lo dispone el Artículo 108 del C.P.T. y de la S.S, En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas a folio 238 vto y 239.

Para efecto de lo anterior, **LIBRAR** por Secretaría los oficios correspondiente, de las tres entidades bancarias, en el orden, y así de manera sucesiva y previa respuesta de los oficios anteriores, a efecto de evitar embargos excesivos, al gerente de la (s) entidad (es) señalada (s), a fin de que se allegue Certificación acerca de la destinación de las cuentas embargadas y para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo

145 C.P.T y de la SS. y adviértase el deber de colaboración con la Administración de Justicia por parte del sector financiero, tal y como se les ha instruido a través de la Circular Básica Jurídica, y del Concepto 2015111578, del 15 de diciembre de 2015, por la Superintendencia Financiera.

Además de tener en cuenta las restricciones legales. Límitese la Medida en la suma de: \$48'000.000.00.

SEXTO: CONDICIONAR la efectividad de la medida cautelar decretada, a la diligencia de juramento respectivo de la denuncia de bienes, prevista en el artículo 101 C.P.L. y SS

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado demandante para que informe al Despacho una vez se haga efectiva la medida cautelar, esto en dirección a evitar embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLDT ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 1° de febrero de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 014 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9058aa598d7fc85d9a7c5e89e21145f8fd574f30abb04a663d27f6bdc80d283d**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2023-00038-00
ACCIONANTE: MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ CALVO
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL CESAR CONCESIONARIA YUMA, GOBERNACION DEL CESAR, SECRETARIS DE VALLEDUPAR, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, SECRETARIO DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, OSCAR RUBIO NAVARRO, ALCALDIA DE VALLEDUPAR
ACTUACIÓN: ADMISION DE TUTELA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la acción constitucional presentada, se observa que la misma cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ CALVO en su condición de presidente de la Asociación de Agricultores de Colombia identificado con la cedula de ciudadanía número 12644829, contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL CESAR CONCESIONARIA YUMA, GOBERNACION DEL CESAR, SECRETARIA DE VALLEDUPAR, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, SECRETARIO DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, ciudadano OSCAR RUBIO NAVARRO, ALCALDIA DE VALLEDUPAR**

SEGUNDO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL CESAR CONCESIONARIA YUMA, GOBERNACION DEL CESAR, SECRETARIA DE VALLEDUPAR, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, SECRETARIO DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, ciudadano OSCAR RUBIO NAVARRO, ALCALDIA DE VALLEDUPAR**, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud elevada el 28 de diciembre de 2022, tendiente obtener copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la construcción de la carretera Nacional ruta del Sol sector 3 .

CUARTO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los accionados a los correos electrónicos relacionados en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 14,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el
país hoy 1 de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ed26a54e0ed012dc9fa56f269a3da982d3280bc48cc6e8d5e87deb1a6b8860**

Documento generado en 31/01/2023 07:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>